

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso, con informe que no se ha incluido en el Registro Nacional de Emplazados, el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Santa Marta, 12 de julio de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 19.0231.00

Demandante: Jorge Rodríguez Saavedra

Demandado: Alba Ercilia Rodríguez Sarmiento

Santa Marta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Si bien el proceso pasó al Despacho para requerir a Secretaría, con el fin que incluyera en el Registro de Personas Emplazadas, el emplazamiento de las personas indeterminadas y se requiriera nuevamente a la parte demandante para que aportara la constancia de inscripción de la demanda, al revisar el expediente encontramos que dicha orden ya se había dado en auto del 18 de junio de 2021 (No. 13), y que además, la constancia de inscripción de demanda fue aportada con el memorial obrante en el numeral 18 del expediente, también podemos percatarnos que para la fecha del 12 de julio, ya el proceso se encontraba al Despacho y en tal sentido el mismo día fue proferido el auto de admisión de la demanda en reconvención.

Por lo anterior, vuelva el expediente a Secretaría, para que se surta el término de la ejecutoria del auto del 12 de julio de 2022, y para que se cumpla con la carga del emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de emplazados, previniendo a Secretaría para que este tipo de errores no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, el despacho recurre en esta oportunidad a una de las eventualidades para la figura del desistimiento tácito, prevista en el art. 317 del C. G. del P., como un mecanismo para dinamizar el proceso que se encuentra estancado; para este evento, el numeral primero, de la última norma en cita, le

concede el derecho a la parte que tiene a su cargo la carga que impide continuar con la actuación, un término de 30 días, conjuntamente con un requerimiento para que cumpla con el emplazamiento de las personas indeterminadas, so pena que ello sea considerado como desistimiento tácito.

La falta de acatamiento a este aviso será penado en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b311ac72d5c48ebd094c122a63eb4b361244f37f21cf820fe94b65ae0c7c437**

Documento generado en 20/11/2022 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>